PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 01131
CUI: 11001024700020240006701
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA
JUAN PABLO GALLO MAYA

TRASLADO A RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy 17 de noviembre de dos mil veintiséis (2026),** empieza a correr el traslado a recurrentes para que la defensa de Manzur Imbett procesado dentro del radicado de la referencia sustente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra del ordinal cuarto del auto AEP150-2026 de fecha 5 de noviembre del presente año, a través del cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada **PAULA ANDREA RAMIREZ BARBOSA**, que resolvió: *"PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de control de legalidad formulada por WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT respecto de los cargos ya decididos en el auto AEP130-2026 del 29 de septiembre de 2026, precisados en el acápite 6.4 de esta decisión y, en consecuencia, ESTARSE A LO RESUELTO en esa providencia. SEGUNDO. DECLARAR IMPRÓSPERA, en lo demás, la solicitud de control de legalidad de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión impuesta a WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT en la resolución de acusación AEI0045-2026 del 11 de marzo de 2026, proferida por la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, formulada por el procesado en ejercicio de su defensa material. En consecuencia, NEGAR la libertad del procesado. TERCERO. ABSTENERSE de pronunciarse sobre los argumentos relativos a la subsistencia de los fines y de la necesidad de la medida, por no ser materia del control de legalidad de la medida de aseguramiento. CUARTO. NEGAR las peticiones subsidiarias de sustitución de la detención preventiva por medidas no privativas de la libertad y por detención en el lugar de residencia, formuladas por WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, por las razones expuestas en el capítulo VII de esta providencia. QUINTO. ADVERTIR que, de conformidad con el inciso final del artículo 392 de la Ley 600 de 2000, contra lo decidido en los ordinales primero a tercero no procede recurso alguno, y que contra lo decidido en el ordinal cuarto proceden los recursos de reposición y apelación. SEXTO. Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión al procesado en su lugar de reclusión y a*

CLAUDIA PAEZ

su defensor, e INCORPÓRESE a la actuación". Decisión que fue notificada a los sujetos procesales. **Vence: el 20 de noviembre de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Salas Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

CLAUDIA PAEZ